

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden 119/2018, de 17 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establece el procedimiento para la selección de centros escolares en el Programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche. [2018/8625]

Entre los objetivos de la Política Agrícola Común (PAC) establecidos en el artículo 39 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Se encuentran los de estabilizar los mercados, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar al consumidor suministros a precios razonables. La concesión de una ayuda comunitaria mediante un plan de consumo de fruta, hortalizas y leche en las escuelas podría contribuir a que se alcanzasen esos objetivos.

Por otra parte, el plan debería contribuir a que los jóvenes consumidores apreciaran la fruta y la verdura y, por lo tanto, debería aumentar el consumo futuro, impulsando de ese modo los ingresos agrícolas, que también constituye uno de los objetivos de la PAC.

Además los expertos coinciden en que una dieta sana desempeña un papel fundamental en la reducción de los índices de obesidad y de los riesgos de enfermedades graves en la edad adulta. Para ello es imprescindible que la dieta incluya un consumo suficiente de frutas y verduras.

Esta medida pretende acercar las políticas de la Unión Europea a las necesidades de la sociedad contribuyendo a la promoción de hábitos saludables, así como a la disminución de la obesidad y enfermedades asociadas.

Al respecto, el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, establece en su parte II, título I, capítulo II, sección 1 una ayuda comunitaria para la distribución de frutas, hortalizas y plátanos y de leche y productos lácteos en los centros escolares.

El Reglamento (UE) nº 1370/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas, en los artículos 5 y 6 establece determinadas normas relativas a la ayuda de la Unión en virtud del programa de consumo de frutas y hortalizas y leche en las escuelas.

El Reglamento (UE) nº 2016/791 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche, fusiona ambos programas en un marco jurídico único, que persigue una mayor eficiencia, una ayuda más específica y una dimensión educativa mayor.

El 3 de noviembre de 2016, se aprueba el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 de la Comisión, el cual establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la ayuda de la Unión para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche. Asimismo, el Reglamento Delegado (UE) 2017/40 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2016, completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la ayuda de la Unión para el suministro de frutas y hortalizas, plátanos y leche en los centros escolares y modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión.

A nivel nacional, el Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche.

En Castilla-La Mancha, se implantaron y desarrollaron por primera vez ambos Programas durante el curso escolar 2009/2010. A lo largo de estos años el Programa de consumo frutas y hortalizas se ha ido consolidando, y un indicador del éxito de este programas es el incremento cada año del número de alumnos beneficiarios de este programa. En el caso del Programa de consumo de leche con el transcurso de los años, ha disminuido el número de alumnos beneficiarios, debido principalmente a la cuantía de la ayuda para estos productos.

Tras la experiencia adquirida en estos últimos años en el desarrollo del Programa de consumo de frutas y hortalizas se ha decidido conjuntamente que para el periodo de programación 2017/2023, la implantación y desarrollo de los dos

Programas escolares se continúe coordinando entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y la Consejería de Sanidad.

El artículo 9.2 del Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, establece que los proveedores que quieran participar en el programa escolar, deberán presentar como fecha límite el 15 de septiembre del año anterior al inicio del curso escolar, una declaración de participación ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde tenga su sede social, para su aprobación, que tendrá validez en todo el territorio nacional y una duración de un curso escolar.

De conformidad con el artículo 9.1 del Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, pone a disposición de los posibles solicitantes de la ayuda para el suministro y distribución de frutas y hortalizas y leche y productos lácteos en centros escolares de Castilla-La Mancha, la información relativa a los periodos de suministro y calendarios de distribución, las categorías y calidad de los productos que vayan a ser distribuidos en centros escolares de la comunidad autónoma y el resto de requisitos relativos a los grupos objetivo y centros escolares donde se van a distribuir los productos, de acuerdo con la Estrategia nacional.

Uno de los datos que deben conocer los solicitantes es el número de centros escolares y número de alumnos a los que llegará el programa de consumo de fruta y hortalizas y el programa de leche y productos lácteos por otro.

Por todo ello, de acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 85/2015, de 14 de julio por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto regular el procedimiento de selección de centros escolares de Castilla-La Mancha, sostenidos con fondos públicos, para su participación en el programa de la Unión Europea de consumo de frutas, hortalizas y leche.

Artículo 2. Destinatarios.

1. El programa va destinado a centros escolares de educación infantil de segundo ciclo, a los centros escolares de educación primaria, así como a centros de educación especial, de Castilla-La Mancha que están sostenidos con fondos públicos.

2. Es destinatario del programa de consumo de frutas y hortalizas el alumnado de educación primaria de todos los centros educativos motivo de esta convocatoria. También es destinatario del programa el alumnado de educación infantil (segundo ciclo) de los Colegios Agrupados Rurales (CRA), de las escuelas unitarias y de las escuelas incompletas.

Igualmente es destinatario del programa de consumo de frutas y hortalizas el alumnado de educación especial de Educación Básica Obligatoria (EBO) y del Programa de Transición a la Vida Adulta (PTVA).

3. Es destinatario del programa de consumo de leche y productos lácteos el alumnado de educación infantil (segundo ciclo) y de educación primaria de todos los centros educativos motivo de esta convocatoria. Igualmente es beneficiario del programa de consumo de leche el alumnado de educación especial de Educación Básica Obligatoria (EBO) y del Programa de Transición a la Vida Adulta (PTVA).

Artículo 3. Inicio del procedimiento. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El procedimiento de selección de centros escolares se iniciará mediante resolución de convocatoria emitida por la persona titular de la Secretaría General competente en materia de educación. Esta resolución se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Los centros escolares que tengan los niveles educativos indicados en el artículo anterior podrán solicitar su participación en el programa de consumo de fruta y hortalizas y/o en el programa de consumo de leche y productos lácteos.

Las solicitudes de participación se presentarán únicamente de forma telemática, con firma electrónica, a través del formulario disponible en la dirección de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de

Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Cada centro sólo podrá presentar una única solicitud de participación en la que marcarán si solicitan participar en un solo programa o en los dos, siendo los encargados de presentarla los directores de los centros docentes.

Podrá habilitarse, asimismo, la presentación de las solicitudes de forma telemática a través de la Intranet Docente del Portal de Educación, en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes se determinará cada curso mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de educación, en función del anuncio que haga la Consejería competente en materia de agricultura para cada curso escolar.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

Artículo 4. Órganos competentes.

La competencia para la instrucción, ordenación y resolución de este procedimiento corresponderá a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 5. Criterios de baremación de los centros escolares.

1. El número máximo de centros escolares participantes en cada uno de los programas de consumo de frutas y hortalizas y de consumo de leche y productos lácteos, estará determinado en el correspondiente anuncio anual de la Consejería competente en materia de agricultura. En caso de que el número de solicitudes de participación fuera mayor que el número determinado en ese anuncio, se hará una selección de los centros escolares que participarán finalmente en el programa acorde a los criterios de baremación determinados en el párrafo siguiente:

2. Los criterios de baremación son:

a. Tipo de centro escolar:

a.1. Centro Rural Agrupado (CRA), escuelas unitarias o incompletas: 4 puntos.

a.2. Centro de Educación Especial (CEE): 4 puntos

a.3. Resto de centros: 0 puntos

b. Número de años que el centro escolar ha participado en el Programa.

b.1. Participación últimos 4 años: 4 puntos

b.2. Participación últimos 3 años: 3 puntos

b.3. Participación 4 o más años, no consecutivos: 2 puntos

b.4. Solo ha participado un año: 1 punto

b.5. No ha participado ningún año: 3 puntos

b.6. Resto de centros: 0 puntos

c. Porcentaje de escolares con beca de materiales curriculares con respecto al total de escolares que pueden solicitarlos, en el curso anterior.

c.1. Porcentaje mayor del 30%: 4 puntos

c.2. Porcentaje entre 15 % y 30%: 3 puntos

c.3. Resto de centros: 0 puntos

d. Realización de medidas de acompañamiento a iniciativa del centro escolar. La justificación de este apartado se realizará mediante la presentación, junto a la solicitud de participación, de una memoria descriptiva de las actuaciones que el centro escolar ha desarrollado a iniciativa propia, en el anterior curso escolar, para fomentar el consumo de frutas y hortalizas y la adquisición de hábitos alimentarios saludables o bien el consumo de leche y lácteos.

d.1. Descripción de al menos una medida: 2 puntos

d.2. Listado de una o varias medidas: 1 punto

d.3. Resto de centros: 0 puntos

e. Participación en medidas de acompañamiento, realizadas por el Programa, en los dos años anteriores.

e.1. Participación en cualquiera de los dos años anteriores: 0,5 puntos

e.2. Resto de centros: 0 puntos.

3. Para las situaciones de empate se ordenará por el número de alumnos del colegio, de menor a mayor, de manera que puedan participar mayor número de colegios.

4. El resto de centros escolares quedarán en un listado de reserva, ordenados según la puntuación obtenida con esta baremación.

Artículo 6. Selección de los centros escolares.

1. Una vez baremadas las solicitudes, el instructor elevará su propuesta de selección al órgano competente para resolver, que será la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de educación.

2. La resolución del procedimiento deberá notificarse a los interesados en el plazo máximo de dos meses a contar desde la publicación de la convocatoria, salvo que esta posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido este plazo sin que se hubiera notificado la resolución se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

3. La resolución de selección de centros escolares se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es/sede/tablon>). Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Notificación y publicación.

1. Todos los trámites del procedimiento establecido en esta Orden se efectuarán exclusivamente por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Conforme a lo previsto en el artículo 43.1 de dicha Ley, se notificarán, en su caso, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha todos aquellos actos que sea necesario comunicar de forma individual por no preverse en el correspondiente procedimiento la publicación sustitutiva de dicha notificación. A estos efectos, los solicitantes deberán darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de esta Administración, a través de la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica/>

Así mismo, todos los escritos y restante documentación que presenten los interesados en el procedimiento deberán presentarse por medios telemáticos, en la forma prevista en la correspondiente convocatoria o que les sea requerida, en su caso, en el procedimiento.

2. Cuando en esta Orden o en la correspondiente convocatoria se prevea la publicación de un acto o trámite del procedimiento en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dicha publicación sustituirá a la notificación y surtirá los mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Compromisos de los centros escolares.

1. La participación de los centros escolares en el Programa de consumo de frutas, hortalizas y de leche y productos lácteos implica el cumplimiento de los siguientes compromisos por parte del centro:

- a) Informar a las familias de la participación del centro escolar en el “Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas” y/o del “Programa de consumo de leche y productos lácteos en las escuelas”.
- b) Poner a disposición del proveedor autorizado, un listado de intolerancias y alergias, o problemas a la hora de consumir los productos, relacionadas con los productos a suministrar para el curso escolar 2018/2019 en su centro escolar. Se especificará para cada aula del centro, el número de escolares con intolerancias, alergias o problemas a la hora de consumir los productos, diferenciando por tipo de intolerancia o alergia o problema a la hora de consumir los productos.
- c) Destinar las frutas y hortalizas suministradas, o la leche y productos lácteos, para su consumo dentro del propio centro escolar, en horario distinto al de comedor, y durante el curso escolar.
- d) Nombrar a una persona del centro escolar como coordinadora del programa en su centro.
- e) Comunicar al proveedor autorizado, así como a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, cualquier incidencia relacionada con el producto, así como cualquier modificación que afecte a la entrega del mismo, a los albaranes y al desarrollo de cualquier otra medida prevista en estos Programas.
- f) Facilitar la colocación, en un lugar claramente visible y legible en la entrada principal del centro escolar, de un cartel identificativo de su participación en el Programa de consumo de frutas y hortalizas o en el Programa de consumo

de leche y productos lácteos, así como del resto de carteles en cada una de las aulas del alumnado que participe en el Programa.

g) Participar en las encuestas de seguimiento y evaluación del Programa de consumo de frutas y hortalizas.

h) Conservar en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas las raciones de las frutas u hortalizas o las raciones de leche o productos lácteos, desde su recepción en el centro escolar hasta su consumo por los escolares.

i) En el caso de que el proveedor entregue las raciones de dos productos diferentes para su consumo en la misma semana, el centro escolar se compromete a suministrar al alumnado la ración de fruta u hortaliza de IV gama (cortada o preparada en envases específicos) el mismo día de su recepción por el centro, y a suministrar la ración de fruta u hortaliza fresca al alumnado a más tardar 48 horas después de su recepción por el centro. Lo mismo sucede si se produce la entrega de dos productos diferentes de leche y productos lácteos, el centro escolar se compromete a suministrar al alumnado la ración de producto lácteo el mismo día de su recepción por el centro, y a suministrar la ración de leche tratada térmicamente al alumnado en los 7 días siguientes de su recepción por el centro.

j) Someterse a cualquier medida de control establecida por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural o por cualquier otra Consejería de la Administración regional, en particular en lo referente a la comprobación de los registros, calidad y cantidad de los productos entregados, y cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo del Programa, así como a facilitar toda aquella documentación que le sea requerida al centro escolar relacionada con cualquiera de los Programas.

2. La presentación de la solicitud implica la aceptación por parte del centro escolar de los compromisos establecidos en el apartado 1.

Artículo 9. Funciones del coordinador del Programa en el centro escolar.

El centro escolar nombrará a una persona como coordinadora del programa o programas en su centro. En la solicitud se indicará el nombre y cargo de esa persona coordinadora.

1. La persona coordinadora del Programa de consumo de frutas, hortalizas y/o de consumo de leche y productos lácteos en el centro escolar será la responsable de la correcta ejecución de cada programa dentro del centro escolar, siendo responsable de:

a) Coordinar las actividades de promoción y difusión del Programa entre las familias del centro escolar.

b) Coordinar cualquier actividad que se desarrolle en el centro escolar en relación con la promoción de una alimentación saludable en el alumnado, dentro de este Programa.

c) Coordinar la conservación y distribución del producto a los escolares una vez recepcionado el producto en el centro escolar.

d) Garantizar el consumo del producto dentro del centro escolar.

e) Comprobar cuando el proveedor autorizado entregue los productos al centro escolar los siguientes aspectos: los productos entregados, el número de raciones de cada producto entregadas, la calidad de los productos entregados y la fecha de consumo.

f) Indicar su NIF, firmar y sellar el albarán de entrega del producto, si éste es correcto.

g) Comunicar al equipo directivo del centro escolar, al proveedor autorizado y a la persona responsable del Programa en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, las incidencias relacionadas con el producto así como con los albaranes.

2. Además de la persona coordinadora del Programa, el centro escolar podrá designar a otras personas como responsables en la recepción de los productos, de manera que cualquiera de ellas podrá comprobar los productos entregados, indicar su NIF, firmar y sellar el albarán de entrega del producto, si éste es correcto.

Artículo 10. Medidas de acompañamiento.

El Programa también recoge, y son financiados mediante ayuda de la Unión Europea, las siguientes actividades:

a) Medidas educativas de acompañamiento, y

b) Costes de publicidad, de seguimiento y de evaluación del programa escolar.

Estas medidas estarán directamente orientadas a la consecución de los objetivos generales del programa escolar y de forma complementaria a incrementar el conocimiento por parte de los alumnos abordando otros temas conexos como las cadenas alimentarias locales, la agricultura ecológica, la producción sostenible o la lucha contra el desperdicio de alimentos.

El diseño de esas medidas será responsabilidad del equipo coordinador del Programa en Castilla-La Mancha que determinará el grupo de edad de los escolares a los que vayan dirigidas, así como los requisitos que los centros deben cumplir para ser beneficiarios de las mismas.

En función del presupuesto disponible, en cada curso se determinará el número de centros que recibirán tales medidas. Estos centros serán seleccionados de entre los participantes en el Programa y, dado que el número de centros receptores de estas medidas es reducido cada curso, se excluirán de su participación aquellos centros en los que se hayan ejecutado medidas de acompañamiento en las últimas tres ediciones.

Disposición adicional única. Selección de centros escolares para el curso 2018/2019 y plazo de solicitud.

1. Según el Anuncio de 11/08/2017, de (DOCM de 22/08/2017), de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, para el curso 2018/2019 ya está determinado el número máximo de centros participantes en el programa de consumo de frutas y hortalizas y en el programa de consumo de leche y productos lácteos.

2. Para el curso 2018/2019 el procedimiento de selección de centros se inicia mediante esta disposición y el plazo de presentación de solicitudes por parte de los centros comenzará el día 17 de septiembre de 2018 y finalizará el día 8 de octubre de 2018, ambos incluidos.

3. Los efectos de esta convocatoria se posponen hasta el día 17 de septiembre de 2018.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes para dictar cuantos actos considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de julio de 2018

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ